

Bahía de Caráquez, junio 18 del 2019

Señores
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
Portoviejo.

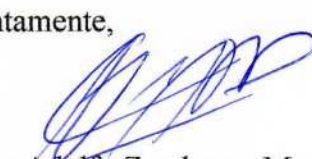
De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Compañías, he procedido a inscribir en el libro de acciones y accionistas de la Compañía Zambrano Balda S. A. Zambal, las transferencias que a continuación detallo:

CEDENTE	CEDULA	CESIONARIO	CEDULA	ACCIONES
				QUE CEDE
ZOILA KARINA CEDEÑO MOREIRA	1203990146	MARIA MARCELA ZAMBRANO PALACIOS	1718023342	16
ZOILA KARINA CEDEÑO MOREIRA	1203990146	DANIEL ESTEBAN ZAMBRANO PALACIOS	1718023334	17

Cabe indicar que el cesionario es de nacionalidad Ecuatoriana y el valor de cada acción es de \$ 10,00 cada una.

Atentamente,



Oscar Adolfo Zambrano Montesdeoca
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
ZAMBRANO BALDA S. A.

Bahía de Caráquez, Junio 18 del 2019

Señor
OSCAR ZAMBRANO MONTESDEOCA
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
ZAMBRANO BALDA S. A.
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que he procedido a vender 17 acciones que tengo en la Compañía Zambrano Balda S.A. Zambal, del valor de \$ 10,00 dólares cada una, a favor del señor Daniel Esteban Zambrano Palacios portador del número de cédula 1718023334, de nacionalidad Ecuatoriana.

Se aclara que la transferencia se la hace con todos los derechos de uso, goce y usufructo; siendo de responsabilidad del cedente cualquier vicio de evicción o redhibitorio.

Por lo expuesto en párrafo anteriores, sírvase inscribir la transferencia en el libro de acciones y accionistas y a su vez comunicar de este particular a la Superintendencia de Compañías en el tiempo establecido de la Ley

Atentamente,


Zoila Karina Cedeño Moreira
C. I. 1203990146
Rep. Legal del menor
Oscar Eduardo Zambrano Cedeño
Cedente


Daniel Esteban Zambrano Palacios
Cesionario
C. I. 1718023334

TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ZAMBRANO BALDA S.A. ZAMBAL

TRANSFERIDO A:

DANIEL ESTEBAN ZAMBRANO PALACIOS

NUMERO DE ACCIONES:

nominativas de diez dólares cada una.

Diecisiete acciones ordinarias y

VALOR NOMINAL:

Ciento setenta dólares

LUGAR Y FECHA:

Bahía de Caráquez, junio 18 del 2019


ZOILA KARINA CEDEÑO MOREIRA
C.C. 1203990146

Por los derechos que representa del menor OSCAR EDUARDO ZAMBRANO CEDEÑO propietario de las acciones, debidamente autorizada por la presente dictada por el Juez Multicompetente del Cantón Pedernales que se adjunta.

CEDENTE


DANIEL ESTEBAN ZAMBRANO PALACIOS
C.C. 1718023334
CESIONARIO

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 095042778-1

CEDULA DE
CIUDADANIA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
**ZAMBRANO CEDEÑO
OSCAR EDUARDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR / SAGRARIO**
FECHA DE NACIMIENTO **2009-09-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**





ICM 17 01 710 01

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V2333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO MONTESDEOCA OSCAR ADOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO MOREIRA ZOILA KARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**PEDERNALES
2017-03-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-13









DIRECTOR GENERAL

FINA DEL CEDULADO

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **120399014-8**
APELLIDOS Y NOMBRES **CEDENO MOREIRA ZOILA KARINA**
LUGAR DE NACIMIENTO **LOS RIOS QUEVEDO QUEVEDO**
FECHA DE NACIMIENTO **1978-06-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**





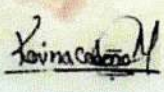
INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO BANCARIO** E334312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CEDENO LOOR WILFRIDO ELIAS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MOREIRA ESTANILA YOLANDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **PEDERNALES 2011-10-05**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-10-05**









DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDENTE

 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN** 
24 - MARZO - 2019

0011 F **0011 - 053** **1203990146**
JUNTA No. CERTIFICADO No. CÉDULA No.

CEDENO MOREIRA ZOILA KARINA
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **MANABI**
CANTÓN: **PEDERNALES**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **PEDERNALES**
ZONA: **1**



UE (29)

Juicio No. 13340-2019-00402

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDERNALES DE MANABI. Pedernales, viernes 7 de junio del 2019, las 07h52. VISTOS:

A fojas 14 y 15 de los autos compareció la señora **CEDEÑO MOREIRA ZOILA KARINA**, quien hace conocer que es madre y representante legal del menor **OSCAR EDUARDO ZAMBRANO CEDEÑO, de 9 años de edad**, por lo tanto solicita que se conceda la respectiva autorización para que su hijo menor de edad, pueda vender treinta y tres acciones de diez dólares cada una en la compañía ZAMBRANO BALDA S.A., que se encuentran a nombre del menor antes indicado.- Aceptada la demanda al trámite de procedimiento voluntario, conforme a lo determinado en el artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos se dispuso que se designe un curador ad – litem para que represente al menor **Oscar Eduardo Zambrano Cedeño de 9 años de edad**, en éste proceso, para lo cual se convocó a la audiencia de parientes, que se llevó a efecto el día 16 de mayo del 2019 a las 08h30, tal y como consta a fojas 18 de los autos, en la que se insinuó como Curador a la señora **Yenni Mercedes Ibarra Cedeño**, quien se posesionó del cargo conferido el en el mismo día y hora, tal y como consta a fojas 18 de los autos.- Se convocó a las partes procesales a la respectiva audiencia Única, la cual se llevó a efecto el día 29 de mayo del 2019 a las 11h05, tal y como consta en autos, en la que no existiendo necesidad procesal de pronunciarse en cuanto a excepciones previas en razón de la naturaleza y carácter voluntaria de la petición, se llegó a establecer la validez del proceso y se fijó el objeto de la controversia demandada por parte de los peticionarios, y se le concedió la palabra a la accionante para que fundamente su demanda, y se practicaron todas las pruebas anunciadas en ésta causa; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94 y 335 del Código Orgánico General de Procesos dicté motivadamente de manera oral la sentencia correspondiente en dicha audiencia declarando con lugar la demanda y se concedió la autorización judicial para que la señora **ZOILA KARINA CEDEÑO MOREIRA**, en su calidad de madre del/los menor/es de edad **Oscar Eduardo Zambrano Cedeño** pueda vender las acciones de la compañía ZAMBRANO BALDA S.A., que están a nombre de su hijo menor de edad antes indicado, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida en la ciudad de Pedernales; por lo que encontrándome dentro del término legal correspondiente se reduce a escrito la sentencia dictada en éste proceso de la siguiente manera, por lo que se considera:

PRIMERO: El suscrito Juez es competente para conocer, sustanciar y resolver ésta causa al encontrarme legalmente encargado de éste despacho.- **SEGUNDO:** El proceso se ha sustanciado de conformidad con los preceptos constitucionales y legales, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo tanto se declara la validez de todo lo actuado.-

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN PEDERNALES - MANABI
AUTENTICO
COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA

TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: Las partes procesales en éste juicio es la señora **ZOILA KARINA CEDEÑO MOREIRA**- **CUARTO:** Las juezas y jueces estamos en la obligación por mandato constitucional y legal, de motivar nuestras resoluciones, estableciéndose que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda, y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, entonces nos encontramos obligados como operadores de justicia a cumplir con dicho mandato; y entiéndase con aquello que fundamentar un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones básicas, siendo la primera la endoprocesal plasmando por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada; la segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver con la racionalidad de las sentencias judiciales y del derecho en general, una tercera función que cumple la fundamentación de los fallos judiciales se refiere a la legitimación del poder ejercido por el Estado sobre los ciudadanos y la cuarta función debe cumplir la función de legitimar la administración de justicia frente a la sociedad.- **QUINTO:** La independencia e imparcialidad del Juzgador es una condición categórica y esencial para asegurar el debido proceso. La autoridad judicial está vinculada al imperio de las normas jurídicas y a la obligación que imponen sus mandatos, única subordinación en la actuación del Juez para valorar, con libertad e íntima convicción, la conducta humana en conflicto con un bien jurídicamente protegido y sancionar el posible daño a la sociedad y a las personas agraviadas. El juzgador debe obrar, y así se proclama en esta sentencia, según los dictados de la conciencia, obedeciendo únicamente las disposiciones del ordenamiento jurídico, que es un sistema orgánico de principios y valores éticos que se traducen en normas concretas de derecho, para asegurar la convivencia social y la realización de la justicia, con la Constitución de la República del Ecuador en lo más alto y prevalente, con cuyos preceptos y con los de las leyes secundarias, las decisiones judiciales deben guardar armonía, congruencia, y sentido, para tener validez, pues sin ésta íntima conexión pierden legitimidad, valor, aplicabilidad y efectos. Así entonces, la autoridad decisoria del Juez dimana de la Constitución y la ley, pero también de las actuaciones del proceso, particularmente de las pruebas aportadas por los litigantes, sometidas a valoración con raciocinio en base de inteligencia, experiencia y lógica jurídica, que en suma, es la sana crítica.- **SEXTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José) que se encuentra vigente en nuestro país, toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de



TX(30)

sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.- En el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.- En el artículo 76 se establecen las garantías al debido proceso, y en los numerales 1, 3 y 4 de nuestra Carta Magna se dispone que es deber de los jueces garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, y que los procesos judiciales se sustanciarán con observancia del trámite propio de cada procedimiento; y, que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.- Asimismo en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.- En el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.- En el artículo 32 del Código Orgánico General de Procesos se establece de manera textual lo siguiente: “Art. 32.- Representación de menores de edad e incapaces. Las niñas, niños, adolescentes, y quienes estén bajo tutela o curaduría, comparecerán por medio de su representante legal. Las personas que se hallen bajo patria potestad serán representadas por la madre o el padre que la ejerza. Las que no estén bajo patria potestad, tutela o curaduría, serán representados por la o el curador designado para la controversia. En caso de producirse conflicto de intereses entre la o el hijo y la madre o el padre, que haga imposible aplicar esta regla, la o el juzgador designará curador adlitem o curador especial para la representación de niñas, niños y adolescentes”.-En el artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos se establece el trámite a seguirse en los juicios de procedimiento voluntario, lo cual se ha cumplido en el presente caso.- **SÉPTIMO:** Con la partida de nacimiento que obra a fojas 5 de los autos se justifica la existencia del/los menor de edad **Oscar Eduardo Zambrano Cedeño**, quien es hijo de los señores **ZAMBRANO MONTESDEOCA OSCAR ADOLFO** y **CEDEÑO MOREIRA ZOILA KARINA**.- **OCTAVO: LA ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA DEMANDA:** La presente causa se inició en base a la demanda presentada por la señora **CEDEÑO MOREIRA ZOILA KARINA**, quien solicita que se conceda la respectiva autorización para que su hijo menor de edad pueda vender treinta y tres acciones que se encuentran a nombre de su hijo en la compañía **ZAMBRANO BALDA S.A.**, según consta en certificaciones de fojas 8, 9 y 10 de los autos emitidas por dicha compañía; así mismo **CONSEJO DE FAMILIA** de Matricula otorgado por La Secretaria General de la Unidad





Educación Bilingüe Antoine de Saint Exupery donde indica que el menor Zambrano Cedeño Oscar Eduardo se encuentra matriculado en esta Institución publica para el periodo 2019-2020; Certificación emitida por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, donde se indica que la compañía ZAMBRANO BALDA S.A., ZAMBAL, se encuentra activa, que el menor Zambrano Cedeño Oscar Eduardo cuenta con un capital de trescientos treinta dólares americanos; a fojas 12, 13 y 14 de los autos consta tres facturas de pago de servicios de educación emitidas por la institución educativa Bilingüe Antoine de Saint Exupery a nombre de **ZOLA KARINA CEDEÑO MOREIRA**.- Aceptada la demanda al trámite de procedimiento voluntario, conforme a lo determinado en el artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos se dispuso que se designe un curador ad – litem para que represente a la menor en cuestión en éste proceso, para lo cual se convocó a la audiencia de parientes, la cual se llevó a efecto en legal y debida forma, a las, tal y como consta a fojas 46 y 46 de los autos, en la que se insinuó como Curadora a la señora **Yenni Mercedes Ibarra Cedeño**, quien se posesionó del cargo conferido en el mismo día y hora por encontrarse presente en dicha audiencia, tal y como consta a fojas 18 de los autos.- En la Audiencia Única celebrada en éste proceso el día 29 de mayo del 2019, a las 11h05, se determinó como objeto de la controversia *el determinar la procedencia de la demanda para autorizar la venta de treinta y tres acciones adquiridas por el menor Oscar Eduardo Zambrano Cedeño de nueve años de edad, en la compañía ZAMBRANO BALDA S.A., por un valor de trescientos treinta dólares americanos;* Los testimonios de los señores **Nevarez Párraga Julio Cesar** y **Robles Alava Maria ELizabeth**.- La accionante fundamenta su demanda, y se practicaron las pruebas anunciadas oportunamente y que fueron admitidas por el suscrito juez por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, habiéndose receptado los testimonios de los señores **Nevarez Párraga Julio Cesar** y **Robles Alava Maria ELizabeth**, habiendo manifestado los testigos, que conocían a la accionante, a su hijo menor de edad **Zambrano Cedeño Oscar Eduardo** quien se encuentra estudiando y que la venta de las acciones es para el pago de la educación del menor antes indicado, es decir mejorar la calidad de vida del menor; Con la prueba documental practicada en la audiencia se justificó la existencia del menor de edad **Zambrano Cedeño Oscar Eduardo**, quien es hijo de los señores **Zambrano Montesdeoca Oscar Adolfo** y **Cedeño Moreira Zoila Karina**; que es deseo de su madres que el menor estudie y tengan una mejor calidad de vida; la existencia de treinta y tres acciones a nombre del menor antes indicado en la empresa ZAMBRANO BALDA S.A., por un valor de trescientos treinta dólares americanos; La accionante fundamenta su demanda, y se practicaron las pruebas anunciadas oportunamente



TKy U
(31)

y que fueron admitidas por el suscrito juez por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, habiéndose receptado los testimonios de los señores **Nevarez Párraga Julio Cesar y Robles Alava Maria ELizabeth**; **NOVENO:** Analizadas las cuestiones fácticas y la premisa normativa del presente asunto de jurisdicción voluntaria, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia que consagran el principio del interés superior del menor, cuyos derechos prevalecerán sobre el de las demás personas e inclusive este derecho tiene principio pro ser humano así reconocido en el artículo 417 de nuestra Carta Magna, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta, conocido en el derecho internacional en materia de derechos humanos como pro homine, dicha norma constitucional permite al Estado, la sociedad, y la familia promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.- El artículo 283 del Código Civil define a la Patria Potestad como el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados, y en aplicación de dicha norma sustantiva se infiere que la actora, señora **CEDEÑO MOREIRA ZOILA KARINA**, en calidad de Madre y representante legal del menor **Zambrano Cedeño Oscar Eduardo**, tienen la obligación de procurar el bienestar de sus hijos por lo tanto requieren vender las acciones antes indicadas para poder mejorar su calidad de vida de sus hijos.- Con las pruebas practicadas se ha justificado además la necesidad de vender dichas acciones para así sufragar los gastos de su manutención y estudios, por lo que, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pedernales, Ab. Oliver Armando Ferrn Toral, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda propuesta por **CEDEÑO MOREIRA ZOILA KARINA** y en consecuencia se les concede, la **AUTORIZACIÓN JUDICIAL**, para que en su calidad de madre y representante legal de su hijo **Zambrano Cedeño Oscar Eduardo de 9 años de edad**, pueda vender treinta y tres acciones que se encuentran a nombre de su hijo en la compañía **ZAMBRANO BALDA S.A., ZAMBAL** que tienen un valor de diez dólares cada una. Al no haberse litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad en la presente causa, no procede la condena en costas a las partes procesales en ésta causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos.- Ejecutoriada que fuere esta sentencia, se concederá copias certificadas de la misma.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

FERRIN TORAL OLIVER ARMANDO

JUEZ

En Pedernales, viernes siete de junio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciocho horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ZOILA KARINA CEDENO MOREIRA en el correo electrónico sergio_plazadaza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0903970739 del Dr./Ab. SERGIO RAMÓN PLAZA DAZA; en el correo electrónico kry2406@hotmail.es. Certifico:

SABANDO GARCÍA CARLOS ANTONIO

SECRETARIO

CARLOS.SABANDO



Siento como tal, que la presente sentencia, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Lo certifico.

Pedernales, 18 de Junio del 2019

AB. CARLOS SABANDO GARCIA

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL

M. DEL CANTON PEDERNALES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **120399014-6**

APellidos y Nombres: CEDENO MOREIRA ZOILA KARINA
Lugar de Nacimiento: LOS RIOS QUEVEDO QUEVEDO
Fecha de Nacimiento: 1978-06-24
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: Soltera




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO BANCARIO
E334312222

APellidos y Nombres del Padre: CEDENO LOOR WILFRIDO ELIAS
APellidos y Nombres de la Madre: MOREIRA ESTANILA YOLANDA
Lugar y Fecha de Expedición: PEDERNALES 2011-10-05
Fecha de Expiración: 2021-10-05




DIRECTOR GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0011 F **0011 - 053** **1203990146**
JUNTA No. CERTIFICADO No. CÉDULA No.

CEDENO MOREIRA ZOILA KARINA
APellidos y Nombres


PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: PEDERNALES
CIRCUNSCRIPCIÓN: PARROQUIA: PEDERNALES
ZONA: 1

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019


PRESIDENTA/E DE LA JRV


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 095042778-1

CEDULA DE
 CIUDADANÍA MED
 APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO CEDENO
OSCAR EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR / SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 2009-09-10
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL SOLTERO







INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V2333V222

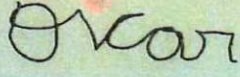
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO MONTESDEOCA OSCAR ADOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO MOREIRA ZOILA KARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PEDERNALES
2017-03-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-13

000062701



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



IEM 17 01 710 01

Bahía de Caráquez, junio 18 del 2019

Señores
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
Portoviejo.

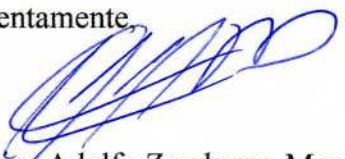
De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Compañías, he procedido a inscribir en el libro de acciones y accionistas de la Compañía Zambrano Balda S. A. Zambal, las transferencias que a continuación detallo:

CEDENTE	CEDULA	CESIONARIO	CEDULA	ACCIONES QUE CEDE
ZOILA KARINA CEDEÑO MOREIRA	1203990146	MARIA MARCELA ZAMBRANO PALACIOS	1718023342	16
ZOILA KARINA CEDEÑO MOREIRA	1203990146	DANIEL ESTEBAN ZAMBRANO PALACIOS	1718023334	17

Cabe indicar que el cesionario es de nacionalidad Ecuatoriana y el valor de cada acción es de \$ 10,00 cada una.

Atentamente,



Oscar Adolfo Zambrano Montesdeoca
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
ZAMBRANO BALDA S. A.

Bahía de Caráquez, Junio 18 del 2019

Señor
OSCAR ZAMBRANO MONTESDEOCA
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA
ZAMBRANO BALDA S. A.
Ciudad.

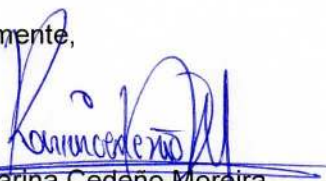
De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que he procedido a vender 16 acciones que tengo en la Compañía Zambrano Balda S.A. Zambal, del valor de \$ 10,00 dólares cada una, a favor de la señorita María Marcela Zambrano Palacios portadora del número de cédula 1718023342, de nacionalidad Ecuatoriana.

Se aclara que la transferencia se la hace con todos los derechos de uso, goce y usufructo; siendo de responsabilidad del cedente cualquier vicio de evicción o redhibitorio.

Por lo expuesto en párrafo anteriores, sírvase inscribir la transferencia en el libro de acciones y accionistas y a su vez comunicar de este particular a la Superintendencia de Compañías en el tiempo establecido de la Ley

Atentamente,


Zoila Karina Cedeño Moreira
C. I. 1203990146
Rep. Legal del menor
Oscar Eduardo Zambrano Cedeño
Cedente


María Marcela Zambrano Palacios
Cesionario
C. I. 1718023342

TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA ZAMBRANO BALDA S.A. ZAMBAL

TRANSFERIDO A:

MARIA MARCELA ZAMBRANO PALACIOS

NUMERO DE ACCIONES:

Dieciséis acciones ordinarias y

nominativas de diez dólares cada una.

VALOR NOMINAL:

ciento sesenta dólares

LUGAR Y FECHA.

Bahía de Caráquez, junio 18 del 2019



ZOILA KARINA CEDEÑO MOREIRA

C.C. 1203990146

Por los derechos que representa del menor OSCAR EDUARDO ZAMBRANO CEDEÑO propietario de las acciones, debidamente autorizada por la presente dictada por el Juez Multicompetente del Cantón Pedernales que se adjunta.

CEDENTE



MARIA MARCELA ZAMBRANO PALACIOS

C.C. 1718023342

CESIONARIO

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 095042778-1

CEDELA DE
CIUDADANIA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
**ZAMBRANO CEDEÑO
OSCAR EDUARDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR / SAGRARIO**
FECHA DE NACIMIENTO **2009-05-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**





ICM 17 01 710 01

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V2333V222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO MONTESDEOCA OSCAR ADOLFO

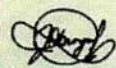
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO MOREIRA ZOILA KARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**PEDERNALES
2017-03-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-13









DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº **120399014-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
CEDENO MOREIRA ZOILA KARINA

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS QUEVEDO QUEVEDO

FECHA DE NACIMIENTO: **1978-06-24**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Soltera**





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO BANCARIO

E33431222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDENO LOOR WILFRIDO ELIAS

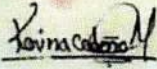
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOREIRA ESTANILA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PEDERNALES 2011-10-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-05









DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
24 - MARZO - 2019 

0011 F JUNTA No.
0011 - 053 CERTIFICADO No.
1203990146 CEDULA No.

CEDENO MOREIRA ZOILA KARINA
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **MANABI**
CANTON: **PEDERNALES**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **PEDERNALES**
ZONA: **1**



UE (29)

Juicio No. 13340-2019-00402

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDERNALES DE MANABI. Pedernales, viernes 7 de junio del 2019, las 07h52. VISTOS:

A fojas 14 y 15 de los autos compareció la señora **CEDEÑO MOREIRA ZOILA KARINA**, quien hace conocer que es madre y representante legal del menor **OSCAR EDUARDO ZAMBRANO CEDEÑO, de 9 años de edad**, por lo tanto solicita que se conceda la respectiva autorización para que su hijo menor de edad, pueda vender treinta y tres acciones de diez dólares cada una en la compañía ZAMBRANO BALDA S.A., que se encuentran a nombre del menor antes indicado.- Aceptada la demanda al trámite de procedimiento voluntario, conforme a lo determinado en el artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos se dispuso que se designe un curador ad – litem para que represente al menor **Oscar Eduardo Zambrano Cedeño de 9 años de edad**, en éste proceso, para lo cual se convocó a la audiencia de parientes, que se llevó a efecto el día 16 de mayo del 2019 a las 08h30, tal y como consta a fojas 18 de los autos, en la que se insinuó como Curador a la señora **Yenni Mercedes Ibarra Cedeño**, quien se posesionó del cargo conferido el en el mismo día y hora, tal y como consta a fojas 18 de los autos.- Se convocó a las partes procesales a la respectiva audiencia Única, la cual se llevó a efecto el día 29 de mayo del 2019 a las 11h05, tal y como consta en autos, en la que no existiendo necesidad procesal de pronunciarse en cuanto a excepciones previas en razón de la naturaleza y carácter voluntaria de la petición, se llegó a establecer la validez del proceso y se fijó el objeto de la controversia demandada por parte de los peticionarios, y se le concedió la palabra a la accionante para que fundamente su demanda, y se practicaron todas las pruebas anunciadas en ésta causa; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94 y 335 del Código Orgánico General de Procesos dicté motivadamente de manera oral la sentencia correspondiente en dicha audiencia declarando con lugar la demanda y se concedió la autorización judicial para que la señora **ZOILA KARINA CEDEÑO MOREIRA**, en su calidad de madre del/los menor/es de edad **Oscar Eduardo Zambrano Cedeño** pueda vender las acciones de la compañía ZAMBRANO BALDA S.A., que están a nombre de su hijo menor de edad antes indicado, con el objeto de mejorar sus condiciones de vida en la ciudad de Pedernales; por lo que encontrándome dentro del término legal correspondiente se reduce a escrito la sentencia dictada en éste proceso de la siguiente manera, por lo que se considera:

PRIMERO: El suscrito Juez es competente para conocer, sustanciar y resolver ésta causa al encontrarme legalmente encargado de éste despacho.- **SEGUNDO:** El proceso se ha sustanciado de conformidad con los preceptos constitucionales y legales, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo tanto se declara la validez de todo lo actuado.-

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN PEDERNALES - MANABI
AUTENTICO
COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA

TERCERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: Las partes procesales en éste juicio es la señora **ZOILA KARINA CEDEÑO MOREIRA**- **CUARTO:** Las juezas y jueces estamos en la obligación por mandato constitucional y legal, de motivar nuestras resoluciones, estableciéndose que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda, y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, entonces nos encontramos obligados como operadores de justicia a cumplir con dicho mandato; y entiéndase con aquello que fundamentar un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones básicas, siendo la primera la endoprocesal plasmando por escrito las razones en virtud de las cuales se toma una decisión determinada; la segunda tarea que cumple la fundamentación tiene que ver con la racionalidad de las sentencias judiciales y del derecho en general, una tercera función que cumple la fundamentación de los fallos judiciales se refiere a la legitimación del poder ejercido por el Estado sobre los ciudadanos y la cuarta función debe cumplir la función de legitimar la administración de justicia frente a la sociedad.- **QUINTO:** La independencia e imparcialidad del Juzgador es una condición categórica y esencial para asegurar el debido proceso. La autoridad judicial está vinculada al imperio de las normas jurídicas y a la obligación que imponen sus mandatos, única subordinación en la actuación del Juez para valorar, con libertad e íntima convicción, la conducta humana en conflicto con un bien jurídicamente protegido y sancionar el posible daño a la sociedad y a las personas agraviadas. El juzgador debe obrar, y así se proclama en esta sentencia, según los dictados de la conciencia, obedeciendo únicamente las disposiciones del ordenamiento jurídico, que es un sistema orgánico de principios y valores éticos que se traducen en normas concretas de derecho, para asegurar la convivencia social y la realización de la justicia, con la Constitución de la República del Ecuador en lo más alto y prevalente, con cuyos preceptos y con los de las leyes secundarias, las decisiones judiciales deben guardar armonía, congruencia, y sentido, para tener validez, pues sin ésta íntima conexión pierden legitimidad, valor, aplicabilidad y efectos. Así entonces, la autoridad decisoria del Juez dimana de la Constitución y la ley, pero también de las actuaciones del proceso, particularmente de las pruebas aportadas por los litigantes, sometidas a valoración con raciocinio en base de inteligencia, experiencia y lógica jurídica, que en suma, es la sana crítica.- **SEXTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José) que se encuentra vigente en nuestro país, toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de



TX(30)

sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.- En el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.- En el artículo 76 se establecen las garantías al debido proceso, y en los numerales 1, 3 y 4 de nuestra Carta Magna se dispone que es deber de los jueces garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, y que los procesos judiciales se sustanciarán con observancia del trámite propio de cada procedimiento; y, que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.- Asimismo en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.- En el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.- En el artículo 32 del Código Orgánico General de Procesos se establece de manera textual lo siguiente: “Art. 32.- Representación de menores de edad e incapaces. Las niñas, niños, adolescentes, y quienes estén bajo tutela o curaduría, comparecerán por medio de su representante legal. Las personas que se hallen bajo patria potestad serán representadas por la madre o el padre que la ejerza. Las que no estén bajo patria potestad, tutela o curaduría, serán representados por la o el curador designado para la controversia. En caso de producirse conflicto de intereses entre la o el hijo y la madre o el padre, que haga imposible aplicar esta regla, la o el juzgador designará curador adlitem o curador especial para la representación de niñas, niños y adolescentes”.-En el artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos se establece el trámite a seguirse en los juicios de procedimiento voluntario, lo cual se ha cumplido en el presente caso.- **SÉPTIMO:** Con la partida de nacimiento que obra a fojas 5 de los autos se justifica la existencia del/los menor de edad **Oscar Eduardo Zambrano Cedeño**, quien es hijo de los señores **ZAMBRANO MONTESDEOCA OSCAR ADOLFO** y **CEDEÑO MOREIRA ZOILA KARINA**.- **OCTAVO: LA ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA DEMANDA:** La presente causa se inició en base a la demanda presentada por la señora **CEDEÑO MOREIRA ZOILA KARINA**, quien solicita que se conceda la respectiva autorización para que su hijo menor de edad pueda vender treinta y tres acciones que se encuentran a nombre de su hijo en la compañía **ZAMBRANO BALDA S.A.**, según consta en certificaciones de fojas 8, 9 y 10 de los autos emitidas por dicha compañía; así mismo **CONSEJO DE REGIDORES** de Matricula otorgado por La Secretaria General de la Unidad





Educación Bilingüe Antoine de Saint Exupery donde indica que el menor Zambrano Cedeño Oscar Eduardo se encuentra matriculado en esta Institución publica para el periodo 2019-2020; Certificación emitida por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, donde se indica que la compañía ZAMBRANO BALDA S.A., ZAMBAL, se encuentra activa, que el menor Zambrano Cedeño Oscar Eduardo cuenta con un capital de trescientos treinta dólares americanos; a fojas 12, 13 y 14 de los autos consta tres facturas de pago de servicios de educación emitidas por la institución educativa Bilingüe Antoine de Saint Exupery a nombre de **ZOLA KARINA CEDEÑO MOREIRA**.- Aceptada la demanda al trámite de procedimiento voluntario, conforme a lo determinado en el artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos se dispuso que se designe un curador ad – litem para que represente a la menor en cuestión en éste proceso, para lo cual se convocó a la audiencia de parientes, la cual se llevó a efecto en legal y debida forma, a las, tal y como consta a fojas 46 y 46 de los autos, en la que se insinuó como Curadora a la señora **Yenni Mercedes Ibarra Cedeño**, quien se posesionó del cargo conferido en el mismo día y hora por encontrarse presente en dicha audiencia, tal y como consta a fojas 18 de los autos.- En la Audiencia Única celebrada en éste proceso el día 29 de mayo del 2019, a las 11h05, se determinó como objeto de la controversia *el determinar la procedencia de la demanda para autorizar la venta de treinta y tres acciones adquiridas por el menor Oscar Eduardo Zambrano Cedeño de nueve años de edad, en la compañía ZAMBRANO BALDA S.A., por un valor de trescientos treinta dólares americanos;* Los testimonios de los señores **Nevarez Párraga Julio Cesar** y **Robles Alava Maria ELizabeth**.- La accionante fundamenta su demanda, y se practicaron las pruebas anunciadas oportunamente y que fueron admitidas por el suscrito juez por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, habiéndose receptado los testimonios de los señores **Nevarez Párraga Julio Cesar** y **Robles Alava Maria ELizabeth**, habiendo manifestado los testigos, que conocían a la accionante, a su hijo menor de edad **Zambrano Cedeño Oscar Eduardo** quien se encuentra estudiando y que la venta de las acciones es para el pago de la educación del menor antes indicado, es decir mejorar la calidad de vida del menor; Con la prueba documental practicada en la audiencia se justificó la existencia del menor de edad **Zambrano Cedeño Oscar Eduardo**, quien es hijo de los señores **Zambrano Montesdeoca Oscar Adolfo** y **Cedeño Moreira Zoila Karina**; que es deseo de su madres que el menor estudie y tengan una mejor calidad de vida; la existencia de treinta y tres acciones a nombre del menor antes indicado en la empresa ZAMBRANO BALDA S.A., por un valor de trescientos treinta dólares americanos; La accionante fundamenta su demanda, y se practicaron las pruebas anunciadas oportunamente



TKy U
(31)

y que fueron admitidas por el suscrito juez por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, habiéndose receptado los testimonios de los señores **Nevarez Párraga Julio Cesar y Robles Alava Maria ELizabeth**; **NOVENO:** Analizadas las cuestiones fácticas y la premisa normativa del presente asunto de jurisdicción voluntaria, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia que consagran el principio del interés superior del menor, cuyos derechos prevalecerán sobre el de las demás personas e inclusive este derecho tiene principio pro ser humano así reconocido en el artículo 417 de nuestra Carta Magna, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta, conocido en el derecho internacional en materia de derechos humanos como pro homine, dicha norma constitucional permite al Estado, la sociedad, y la familia promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.- El artículo 283 del Código Civil define a la Patria Potestad como el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados, y en aplicación de dicha norma sustantiva se infiere que la actora, señora **CEDEÑO MOREIRA ZOILA KARINA**, en calidad de Madre y representante legal del menor **Zambrano Cedeño Oscar Eduardo**, tienen la obligación de procurar el bienestar de sus hijos por lo tanto requieren vender las acciones antes indicadas para poder mejorar su calidad de vida de sus hijos.- Con las pruebas practicadas se ha justificado además la necesidad de vender dichas acciones para así sufragar los gastos de su manutención y estudios, por lo que, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Pedernales, Ab. Oliver Armando Ferrn Toral, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda propuesta por **CEDEÑO MOREIRA ZOILA KARINA** y en consecuencia se les concede, la **AUTORIZACIÓN JUDICIAL**, para que en su calidad de madre y representante legal de su hijo **Zambrano Cedeño Oscar Eduardo de 9 años de edad**, pueda vender treinta y tres acciones que se encuentran a nombre de su hijo en la compañía **ZAMBRANO BALDA S.A., ZAMBAL** que tienen un valor de diez dólares cada una. Al no haberse litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad en la presente causa, no procede la condena en costas a las partes procesales en ésta causa, de conformidad con lo previsto en el artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos.- Ejecutoriada que fuere esta sentencia, se concederá copias certificadas de la misma.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

FERRIN TORAL OLIVER ARMANDO

JUEZ

En Pedernales, viernes siete de junio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciocho horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ZOILA KARINA CEDENO MOREIRA en el correo electrónico sergio_plazadaza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0903970739 del Dr./Ab. SERGIO RAMÓN PLAZA DAZA; en el correo electrónico kry2406@hotmail.es. Certifico:

SABANDO GARCÍA CARLOS ANTONIO

SECRETARIO

CARLOS.SABANDO



Siento como tal, que la presente sentencia, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Lo certifico.

Pedernales, 18 de Junio del 2019

AB. CARLOS SABANDO GARCIA

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL

M. DEL CANTON PEDERNALES



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **120399014-6**

APellidos y Nombres: CEDENO MOREIRA ZOILA KARINA
Lugar de Nacimiento: LOS RIOS QUEVEDO QUEVEDO
Fecha de Nacimiento: 1978-06-24
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: Soltera



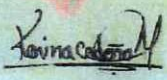




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO BANCARIO
E334312222

APellidos y Nombres del Padre: CEDENO LOOR WILFRIDO ELIAS
APellidos y Nombres de la Madre: MOREIRA ESTANILA YOLANDA
Lugar y Fecha de Expedición: PEDERNALES 2011-10-05
Fecha de Expiración: 2021-10-05





DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0011 F JUNTA No.
0011 - 053 CERTIFICADO No.
1203990146 CÉDULA No.

CEDENO MOREIRA ZOILA KARINA
APellidos y Nombres


PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: PEDERNALES
CIRCUNSCRIPCIÓN: PARROQUIA: PEDERNALES
ZONA: 1





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019


PRESIDENTA/E DE LA JRV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA MED No. 095042778-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO CEDENO
OSCAR EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
BOLIVAR / SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 2009-09-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL SOLTERO







INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V2333V222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO MONTESDEOCA OSCAR ADOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDENO MOREIRA ZOILA KARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PEDERNALES
2017-03-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-03-13

IBM 17 01 710 01

000062701

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

